

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 11 de junio de 2020 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2020-2021. (2020050099)

El apartado tres del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa añade un nuevo apartado, el 10, al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Conforme a éste se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de alumnos y alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas de Formación Profesional y, en particular, su apartado 1 se ocupa de la Formación Profesional Básica.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla en su Capítulo V los aspectos básicos sobre el acceso y admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica.

Es en el artículo 16 de este texto reglamentario en el que se establece que las Administraciones educativas podrán establecer criterios de admisión según la oferta de plazas que tengan programadas para los ciclos de Formación Profesional Básica, para lo que podrán tener en cuenta los criterios de edad de la persona solicitante y de situación de sus estudios, así como de las posibilidades de continuación en el sistema educativo, entre otros.

Asimismo, en los procesos de admisión, las autoridades educativas adoptarán los criterios oportunos para contemplar las situaciones que pudieran presentarse en relación con lo establecido en su artículo 18.



En el artículo 10 del Decreto 195/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica en Extremadura, se establece que el acceso, admisión y evaluación del alumnado que curse en la Comunidad Autónoma de Extremadura enseñanzas establecidas en este decreto se atenderán a lo establecido al respecto en los Capítulos V y VI del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y a las normas que expresamente dicte la Consejería con competencia en materia de educación.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión y matriculación del alumnado en la Formación Profesional Básica en el curso académico 2020-2021, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en modalidad presencial completa para personas de oferta obligatoria y para aquellas de al menos 18 años que conforme al artículo 18 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, ocupen puestos en ésta, en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020-2021.

Artículo 2. Oferta obligatoria.

Podrán solicitar admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica que se impartan en el curso académico 2020-2021 las personas que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones en el período de presentación de las solicitudes de admisión:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no cumplir los dieciocho años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Disponer del correspondiente "consejo orientador" que acredite haber recibido la propuesta del equipo docente para la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, así como el "documento de consentimiento" de padres, madres o aquella que ejerza la tutoría legal.

***Artículo 3. Oferta para personas de al menos 18 años.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando exista disponibilidad de plazas, se podrán completar los grupos de la oferta obligatoria del artículo 2, en las condiciones que se determinan en esta orden, con personas que tengan al menos 18 años al finalizar el año 2020 y que no estén en posesión de un título de formación profesional de grado medio o grado superior o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Artículo 4. Oferta formativa.

La oferta formativa se publicará con anterioridad al periodo de solicitudes en los tablones de anuncios de los centros y en la dirección web:<http://www.educarex.es/fp>

Si después de la publicación del listado definitivo de solicitantes al que se refiere el artículo 8.3 el número de solicitantes de primera prioridad de algún ciclo fuera menor de 6, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá anular la oferta de dicho ciclo. El alumnado que no promociona a segundo curso se atenderá a lo previsto en el artículo 14.1.

Artículo 5. Distribución de puestos escolares para primer curso.

1. Se adjudicarán todos los puestos escolares disponibles de los que se expresan en la oferta formativa del artículo 4 de esta orden conforme a lo dispuesto en el artículo 9, 11 y 12 de la misma, tomándose en cuenta la capacidad del ciclo y las plazas reservadas para el alumnado que no promociona a segundo.
2. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará uno de los puestos escolares de cada ciclo para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %.
3. Las personas deportistas de alto nivel o rendimiento, según artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas.
4. La capacidad total se verá reducida en un puesto escolar por cada aspirante con necesidades educativas especiales que ocupe plaza en un ciclo de Formación Profesional Básica.

Artículo 6. Solicitudes ordinarias a primer curso.

1. Las personas interesadas en solicitar una plaza en primer curso presentarán una única solicitud de admisión siguiendo el modelo del anexo I de esta orden, en el centro donde se



imparte el ciclo que soliciten en primer lugar. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud podrán consignarse en orden de preferencia hasta cinco ciclos de Formación Profesional Básica.

2. En caso de que se presente más de una solicitud, se atenderá a la presentada en el último momento.
3. Durante el mismo curso académico el alumno o alumna no podrá estar matriculado en más de una enseñanza oficial de régimen general.
4. El plazo de presentación de solicitudes es el que se especifica en el artículo 21 de esta orden.
5. Las solicitudes que no incluyan la información requerida en los apartados indicados como de cumplimentación obligatoria serán excluidas del proceso, sin perjuicio de la posible subsanación que corresponda en el periodo de reclamaciones a la lista provisional de datos de personas admitidas y excluidas al proceso de escolarización al que se refiere el artículo 21 de esta orden.
6. Las personas interesadas, podrán otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la condición de discapacidad igual o superior al 33 % en los listados de datos de solicitantes y en los de adjudicación. En este caso contrario, las personas interesadas que lo crean conveniente podrán solicitar por escrito a la dirección del centro en el que presentaron la solicitud la información de los listados provisionales de datos para poder reclamar en su caso dentro de los plazos establecidos en el artículo 21. Además, todas las personas interesadas y que formen parte de dicho proceso, tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todas las personas aspirantes.

Artículo 7. Documentación para la admisión a primer curso.

La solicitud de admisión a primer curso de Formación Profesional Básica será acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Para aspirantes de oferta obligatoria:
 - a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante. La presentación de la solicitud, conlleva la autorización expresa para que la Administración educativa recabe dicha información del Sistema de Verificación de Identidad, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación; en

cuyo caso, el solicitante deberá aportar cualquier documento en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.

- b) Acreditación de estar en posesión del correspondiente "consejo orientador" y del "documento de información y consentimiento" de padres, madres o personas tutoras legales regulados en el artículo 15.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Esta documentación deberá ser solicitada normalmente por las personas interesadas al último centro de matriculación del alumno o alumna. No obstante, la presentación de la solicitud, conlleva la autorización expresa para que la Administración educativa recabe esta información del expediente académico del último curso de ESO cursado en el 2019/2020, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso deberá entregarse la citada documentación. Si el consejo orientador que se tiene es de cursos anteriores, deberá solicitarse en el centro correspondiente.
- c) La presentación de la solicitud, conlleva la autorización expresa para que la Administración educativa recabe el historial académico del último curso de ESO cursado en 2019/2020, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para que la Administración Educativa lo recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela en cuyo caso deberá aportar certificación académica del último curso de ESO cursado en 2019/2020, con las notas obtenidas en la evaluación ordinaria de junio.
- d) Si la persona interesada otorga su consentimiento, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato. En caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento, la condición de discapacidad del alumno se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el INSS o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.
- e) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
- f) La presentación de la solicitud, conlleva la autorización expresa para que la Administración educativa recabe la información académica del programa Rayuela, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para que la Administración



educativa la recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela en cuyo caso deberá aportar certificación académica completa de los estudios de la ESO realizados.

2. Para las personas aspirantes de al menos 18 de años, además de la documentación prevista en el punto 1, en el caso de ser necesaria:

- a) Declaración responsable según anexo II en la que manifiesta que no está en posesión de un título de Formación Profesional de grado medio o grado superior o de cualquier otro título que acredite la finalización de cualquier título de enseñanza secundaria postobligatoria.
- b) La presentación de la solicitud, conlleva la autorización expresa para que la Administración educativa recabe la información académica del programa Rayuela, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para que la Administración educativa la recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela en cuyo caso deberá aportar certificación académica que acredite haber superado 3.º o 2.º de la ESO, los módulos obligatorios de un PCPI, el primer curso de BUP, el Graduado Escolar, o equivalentes académicos a los anteriores.
- c) En su caso, acreditación de la experiencia laboral se realizará aportando los siguientes documentos:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

- d) Si procede, documentación que acredite ser demandante de empleo con más de 4 meses de antigüedad.

3. La persona aspirante diagnosticada como ACNEE deberá presentar el dictamen de escolarización correspondiente en el caso de que se oponga a que la Administración lo recabe de los registros automatizados del programa Rayuela.

4. Cuando la persona solicitante obtenga plaza en un centro distinto al solicitado en primer lugar, y desee quedar matriculado en él, este centro reclamará al centro de la primera



opción la documentación presentada, en su caso, por la persona, no antes del 1 de octubre. No obstante, el centro procederá a la formalización inmediata de la matrícula, quedando condicionada a la recepción de la documentación.

5. Si se hubiera omitido documentación, en el periodo de reclamaciones que se especifica en el artículo 21 podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de admisión de solicitantes al primer curso de ciclos formativos.

1. Finalizados los periodos de presentación de solicitudes previstos en el artículo 21 de la presente orden, y analizada la documentación aportada, el Consejo Escolar de cada centro docente público y la persona titular, en el caso de los centros privados concertados, publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todas las personas solicitantes, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y criterios de prioridad, siguiendo los modelos establecidos en el anexo III para la oferta obligatoria y en el anexo IV para personas de al menos 18 años.
2. Publicada la relación provisional, las personas solicitantes podrán, siguiendo el modelo del anexo V, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 21 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las alegaciones que estimen convenientes, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo.
3. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar en los centros docentes públicos, o la persona titular de los privados concertados, procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado y publicará en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y los correspondientes criterios de prioridad (anexo III y anexo IV).
4. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la adjudicación. En la adjudicación se generarán listas ordenadas de aspirantes con indicación de su situación, que estarán disponibles en las Delegaciones Provinciales y en los centros educativos.
5. La dirección de los centros comunicará la adjudicación provisional y la definitiva de los puestos escolares de acuerdo con el calendario que figura en el artículo 21 mediante su publicación en el tablón de anuncios de cada centro. Dicha publicación servirá de notifica-



ción a las personas interesadas, y contendrá una lista con datos pormenorizados de las admitidas (anexo VI) y otra lista para las no admitidas a la primera opción indicando en este último caso, si procede, el centro y ciclo asignado en opción diferente de la primera (anexo VII).

6. Publicada la adjudicación provisional, las personas solicitantes podrán, siguiendo el modelo del anexo VIII, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 21 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las reclamaciones que estimen convenientes.
7. Contra el resultado de las adjudicaciones definitivas podrá interponerse, mediante escrito dirigido a la dirección del centro en el que se presentó la solicitud de admisión, reclamación ante la Comisión Provincial de Escolarización a la que hace referencia el artículo 20 de esta orden, quien comunicará lo que proceda a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo a fin de que puedan tomarse las medidas que, en su caso, correspondan. La resolución de la Comisión de Escolarización pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de plazas.

1. En primer lugar se relacionará a las personas de oferta obligatoria que hayan acreditado su condición de discapacidad, ordenándolas según los criterios del artículo 10 de esta orden. La plaza reservada a personas con discapacidad será adjudicada a la solicitante que obtenga una mayor puntuación.
2. Adjudicada la plaza reservada a personas con discapacidad, se realizará una nueva relación con el total de aspirantes, siendo incluidas en ésta las personas con discapacidad que habiendo formado parte de la relación a la que se alude en el apartado anterior no hubieran obtenido la plaza reservada, la cual será ordenada según los criterios del artículo 10 y del artículo 11 de esta orden. En esta relación figurarán, en primer lugar, las personas aspirantes de la oferta obligatoria y, posteriormente, las del al menos 18 años. Se adjudicarán el mayor número de plazas disponibles.
3. Si no hubiera habido solicitudes de personas con discapacidad, la plaza reservada conforme al apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se adjudicará a las personas del apartado anterior.
4. En la adjudicación de los apartados 1 y 2 de este punto tendrán preferencia las personas que tengan la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento.
5. En el momento de ordenar la oferta para personas de al menos 18 años, posterior a la oferta obligatoria, tendrán preferencia en primer lugar las personas con discapacidad mayor o igual al 33 % y después las deportistas de alto nivel o rendimiento.

**Artículo 10. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes de oferta obligatoria.**

1. Cuando el número de plazas vacantes disponibles sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas en orden decreciente de puntuación de acuerdo con el baremo que se expresa en la siguiente tabla:

Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2020-2021.	
Baremo para la ordenación de aspirantes a la oferta obligatoria.	
SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	BAREMO EN PUNTOS
Alumnado que cumpla 17 años en el año 2020	5
Alumnado que cumpla 16 años en el año 2020	3
Alumnado que cumpla 15 años en el año 2020	2
Aspirantes que hayan cursado 4.º de ESO en el curso 2019-2020	5
Aspirantes que hayan cursado 3.º de ESO en el curso 2019-2020	5
Aspirantes que hayan cursado 2.º de ESO en el curso 2019-2020	1



Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2020-2021. Baremo para la ordenación de aspirantes a la oferta obligatoria.	
SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	BAREMO EN PUNTOS
Aspirantes que legalmente no puedan repetir o continuar estudios de ESO en centros no específicos de adultos. "Artículo 34.9 del D 98/2016 El alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o en cuarto cursos, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa" artículo 24.5 del D 98/2016 "Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer en esta etapa, en régimen ordinario, hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso".	2
Aspirantes que hayan estado matriculados durante el curso 2019-2020 en el mismo Centro de impartición del ciclo de Formación Profesional Básica solicitado	3

3. Si aplicado el baremo anterior hubiera empates, estos se resolverán atendiendo a la mayor nota media del curso realizado en el año académico 2019/2020, calculada sobre las notas obtenidas en la evaluación ordinaria de junio. Se calculará sumando todas las calificaciones obtenidas en todas las materias del curso aunque sean de años anteriores.
4. Si, no obstante lo anterior, se produjeran empates, se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de



Personal Docente, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras para el primer apellido "KT". De este modo, las personas solicitantes empatadas se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "K" y segundo con la letra "T" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "T" se entenderá referida al primer nombre.

Artículo 11. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes de al menos 18 años.

1. En los supuestos recogidos en el artículo 3 de la presente orden, la admisión se ordenará siguiendo el baremo que se especifica en la siguiente tabla, sin perjuicio de la prioridad a deportistas de alto nivel o rendimiento y de las personas con discapacidad igual o superior al 33 % que se expresa en el artículo 9.5 de esta orden:

SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
a) NIVEL ACADÉMICO (máximo 5 puntos)	
Alumnado sin ESO finalizada, o estudios equivalentes de igual nivel o superior a los indicados finalizados	5,00
b) NIVEL ACADÉMICO (máximo 3 puntos)	
Mayor curso de la ESO en el que haya superado todos los estudios equivalentes	
— Alumnados con 3.º curso de la ESO superado, 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente.	3, 00
— Alumnados con 2.º Curso de la ESO superado, PCPI (obligatorio) superado, Título de Graduado Escolar o equivalente	2,00



SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
c) EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo 1 punto)	
La media aritmética de las calificaciones finales obtenidas por el alumnado en los cursos superados completamente de ESO o equivalentes que figuren en la certificación académica personal y expresada cualitativamente en los términos de sobresaliente, notable, bien o suficiente	
Alumnado con nota media suficiente (≥ 5)	0,25
Alumnado con nota media bien (≥ 6)	0,50
Alumnado con nota media notable (≥ 7)	0,75
Alumnado con nota media sobresaliente (≥ 9)	1,00
d) EXPERIENCIA PREVIA LABORAL (máximo 1 punto)	
Experiencia laboral en el sector profesional del Ciclo Formativo de Profesional Básica al que desea acceder	
Por cada tres meses o fracción.	0,25
e) OTROS (máximo 2 puntos)	
Jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 25 años, con más de 4 meses como demandantes de empleo.	2,00
Personas desempleadas mayores de 25 años, con más de 4 meses inscritas como demandantes de empleo	1,00



2. Si hubiera empates, éstos se resolverán siguiendo lo que se expresa en el apartado 4 del artículo 10 de esta orden.

Artículo 12. Proceso de admisión y matrícula a primer curso.

1. Una vez que al alumnado le haya sido adjudicada una plaza en el ciclo de formación profesional básica que eligió en primer lugar, se procederá a formalizar la matrícula en el período correspondiente, utilizando para ello el impreso del anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 21. De no hacerlo, quedaría excluido del proceso.
2. Tras la adjudicación definitiva las personas que hayan obtenido una plaza diferente a la elegida en primer lugar, pasarán automáticamente a formar parte de las listas de espera de aquellos ciclos solicitados con mayor prioridad que la plaza adjudicada. Además, podrán matricularse en el ciclo asignado utilizando para ello el impreso del anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 21 sin dejar de pertenecer a las listas de espera de posiciones de mayor prioridad. De no hacerlo perderán la plaza adjudicada. Si finalmente obtuvieran plaza en alguno de los ciclos de esas listas de espera, podrán matricularse en el nuevo ciclo, debiendo anular, en su caso, previamente la matrícula realizada con anterioridad.
3. En septiembre, tras la adjudicación definitiva y la evaluación extraordinaria, el alumnado que haya obtenido una plaza en esta adjudicación, podrá optar por matricularse en el ciclo de Formación Profesional Básica o en Educación Secundaria Obligatoria, si cumple los requisitos. No obstante, el alumnado que decida matricularse en Educación Secundaria Obligatoria podrá realizar posteriormente la matrícula en Formación Profesional Básica por lista de espera, si le corresponde una plaza en esta fase del proceso.
4. La matrícula debe ser realizada de manera presencial en el centro que imparte el ciclo correspondiente a la plaza obtenida.

Artículo 13. Listas de espera.

1. Terminado el plazo de matrícula, se generarán listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, además de las personas contempladas en el artículo 12.2, las aspirantes que no hayan obtenido plaza en ninguna de las adjudicaciones.
2. A partir de la fecha que indica el calendario publicado en el artículo 21 las personas interesadas y que cumplan los requisitos de acceso de esta orden podrán incorporarse



al final de las listas de espera. Los centros podrán en caso necesario gestionar la emisión del consejo orientador para personas que habiendo abandonado sus estudios no lo tengan y cuando la incorporación a la formación profesional básica se considere una opción razonable. Para ello podrán pedir asesoramiento a la Comisión de Escolarización correspondiente.

3. Los centros incorporarán al final de estas listas aquellas personas que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidas del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso al ciclo correspondiente y lo soliciten. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro, de ciclo o de turno. El orden de incorporación a la lista en todos estos casos será el que marque la fecha de entrada de la solicitud en el centro educativo. Esta incorporación no podrá realizarse con anterioridad a la fecha que a estos efectos se establece en el artículo 21.
4. Las listas de espera se generan siguiendo el mismo orden que el de la adjudicación según el punto 2 del artículo 9 de esta orden, no teniéndose en cuenta ya para ello la condición de discapacidad, ni la de deportista de alto rendimiento.
5. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud. En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará a la siguiente persona, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

Artículo 14. Alumnado que no promociona a segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que no promocione a segundo curso y con matrícula activa en el curso 2019/2020, deberá formalizar matrícula en los plazos establecidos en el artículo 21 en el mismo ciclo, centro y turno. Si el turno deja de ser impartido, el alumnado podrá permanecer en el mismo centro en turno diferente. Si fuera el ciclo el que dejara de tener continuidad en el centro, el alumnado podrá elegir el mismo ciclo en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso contrario, se entenderá que renuncia a continuar los estudios y la plaza vacante resultante será adjudicada a otra persona.
2. Si este alumnado deseara cambiar de centro deberá participar en el procedimiento de admisión que se convoca en esta orden o bien realizar la solicitud de traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 15.

***Artículo 15. Traslados de matrícula en primer curso.***

1. El alumnado que una vez matriculado en primer curso desee cambiar de centro dentro del mismo ciclo podrá solicitar traslado de matrícula mediante escrito motivado dirigido a la dirección del centro de destino a lo largo del curso académico. Dicha solicitud se podrá realizar a partir del 1 de octubre de 2020 y, como muy tarde, un mes antes del inicio de la evaluación ordinaria de mayo.
2. La dirección del centro solicitado procederá a admitir la solicitud de traslado siempre que existan plazas vacantes y recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.

Artículo 16. Matrícula del alumnado que promociona a segundo curso.

Todo el alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que promociona a segundo curso realizará su matrícula en el centro educativo en el que cursó primero, en el mes de julio o septiembre en función del momento en que tal promoción sea efectiva, en los plazos establecidos para ello en el artículo 21, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 18.

Artículo 17. Matrícula del alumnado que no obtiene título en la evaluación de septiembre de segundo curso.

El alumnado matriculado en régimen presencial que deba repetir curso realizará su matrícula en el centro educativo en el que cursó segundo en 2019/2020 en el mes de septiembre, en los plazos establecidos para ello en el artículo 21.

Artículo 18. Traslados de matrícula o admisión en segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica matriculado en segundo curso que desee cambiar de centro dentro del mismo ciclo, podrá solicitar traslado de matrícula o admisión en los plazos establecidos en el artículo 21. También, podrá solicitar la admisión a segundo curso toda aquella persona que esté en disposición de realizar dicho curso y no hubiera estado matriculado en estas enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el curso 2019/2020.
2. Transcurridos los plazos a los que se refiere el punto anterior, la dirección del centro publicará, en las fechas indicadas en el citado artículo 21, la relación de solicitudes con indicación de si han sido o no admitidas. A estos efectos, las solicitudes de traslado y de admisión conformarán una única lista.



3. Las solicitudes se ordenarán en forma decreciente por la calificación media de todos los módulos de primer curso, dando preferencia a quienes lo hayan superado completamente, y serán admitidas solicitudes hasta completar la capacidad total de puestos escolares. Si finalmente hubiera empates serán resueltos mediante el procedimiento indicado en el artículo 10.4. La dirección del centro solicitado procederá a admitir el traslado o la matrícula siempre que existan plazas vacantes.
4. El número de plazas vacantes se determinará teniendo en cuenta la capacidad total, el alumnado del centro que ha promocionado a segundo curso y el alumnado que deba repetir este curso.
5. Para las solicitudes de traslado admitidas, la dirección del centro solicitado recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado. Para las solicitudes de admisión, el alumnado admitido formalizará la matrícula durante los días previstos para ello en el artículo 21.
6. El alumnado podrá presentar instancia de admisión o traslado a segundo a todos los centros, ciclos y turnos, en los que desea, le sea considerada su solicitud.

Artículo 19. Anulación de matrícula.

Las anulaciones de matrículas que se regulan en esta orden, para que tengan efectos en el presente proceso de admisión, sólo podrán realizarse durante los periodos de realización de las mismas habilitados en el artículo 21. Las anulaciones de matrícula fuera del periodo de admisión se realizarán según lo que disponga la normativa de evaluación de Formación Profesional Básica vigente.

Artículo 20. Comisiones Provinciales de Escolarización.

1. Cada Delegación Provincial de Educación constituirá una Comisión de Escolarización con anterioridad al comienzo del periodo de solicitud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnado y enviarán detalle de su composición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
2. Las Comisiones Provinciales de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:
 - a) Informar sobre las plazas disponibles.
 - b) Asegurar el correcto desarrollo del proceso de admisión.
 - c) Asesorar a los centros educativos durante todo el proceso.
 - d) Estudio y resolución de los casos extraordinarios de escolarización.



3. Las Comisiones Provinciales de Escolarización velarán para que cada uno de los centros educativos expongan en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de solicitud, la siguiente información:
 - a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
 - b) Número máximo de plazas vacantes.
 - c) Plazo de formalización de solicitudes.
 - d) Calendario que incluya la fecha de publicación de las relaciones del alumnado admitido y excluido, y plazos para presentar reclamaciones.
 - e) Plazos de matrícula.
 - f) Todos los listados que aparecen relacionados en la orden con la indicación de ser publicados en los centros.
4. Las Comisiones Provinciales de Escolarización estarán compuestas por:
 - a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) Un miembro del cuerpo de Inspección de Educación designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos con funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - d) El Director o la Directora de un centro educativo público, o titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos, en el que se vayan a impartir ciclos formativos, designado por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
 - e) Un miembro de la Administración Local en representación de las localidades incluidas en el ámbito territorial donde actúe la comisión.
 - f) Una persona representante de las madres y los padres del alumnado del ámbito territorial donde actúe la comisión.
 - g) Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, designada por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretaria/o de la Comisión con voz pero sin voto.
 - h) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representación en la Junta de Personal Docente de cada provincia.



- i) Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, designada por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretario/a de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 21. Calendario.

El calendario de admisión y matriculación del alumnado para cursar Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020-2021 es el que aparece en las tablas siguientes. Dichas tablas contemplan, asimismo, los anexos que deben ser utilizados, en su caso y sin perjuicio de la documentación que deba acompañarse, en cada fase del proceso.

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concreto		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
Con anterioridad al comienzo del periodo de solicitudes	Publicación de la oferta de puestos escolares de cada uno de los ciclos de Formación Profesional Básica en cada centro y en la Delegación Provincial correspondiente. Y en la página web http://www.educarex.es/fp/	Anexo XI y anexo XII
PERIODO DE SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN		
2 al 14 de julio	Periodo de presentación de solicitudes de admisión.	Anexo I
16 de julio	Fecha límite de mecanización de solicitud en los centros receptores.	



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concreto		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
20 de julio	Listas provisionales de datos de personas solicitantes admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación.	Anexo III (oferta obligatoria) y anexo IV (al menos 18 años).
20 y 23 de julio	Presentación de reclamaciones a las listas provisionales de datos de solicitantes	Anexo V
24 de julio	Listas definitivas de datos de personas solicitantes admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación	Anexo III (oferta obligatoria) y anexo IV (al menos 18 años).
30 de julio	Adjudicación provisional. Publicación de listas de personas admitidas y no admitidas para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no incluyendo al que no promociona a segundo curso. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concreto		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
30 y 31 de julio	Periodo de reclamaciones a la adjudicación provisional.	Anexo VIII
1 de septiembre	Adjudicación definitiva. Publicación de listas de personas admitidas y no admitidas para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no incluyendo al que no promociona a segundo curso. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)
2 al 7 de septiembre	Periodo de matrícula de aspirantes que han obtenido plaza en la adjudicación definitiva	Anexo IX (matrícula)
10 de septiembre	Fecha límite de grabación informática de datos de matrícula por parte de los centros educativos del periodo de matrícula	



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concreto		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
LISTAS DE ESPERA Y VACANTES		
14 de septiembre	Publicación de listas de espera y vacantes y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de nuevas incorporaciones a las mismas.	Anexo X
Del 15 al 30 de septiembre	Periodo de matriculación de alumnado de nuevo acceso en primer curso por lista de espera ordinaria y en aquellos ciclos en los que no exista lista de espera.	Anexo IX (matrícula)
A partir del 1 de octubre	Traslados de matrícula.	



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o que estando en primero no promociona a segundo o estando en segundo no obtiene título en la evaluación de septiembre, traslados de matrícula para segundo curso		
FECHA O PLAZO	ACTUACIÓN	ANEXOS DE REFERENCIA
Del 2 al 8 de julio	Matrícula del alumnado de primer curso que ha promocionado ya segundo curso, en el curso 2019-2020	Anexo IX (matrícula)
Del 2 al 7 de septiembre	Matrícula en primero del alumnado incluyendo al que no promociona a segundo curso en la evaluación de septiembre. Matrícula en segundo del alumnado de primer curso que ha promocionado en la evaluación de septiembre. Matrícula del alumnado de segundo curso que en la evaluación de septiembre no obtiene título.	Anexo IX (matrícula)
10 de septiembre	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o que estando en primero no promociona a segundo o estando en segundo no obtiene título en la evaluación de septiembre, traslados de matrícula para segundo curso		
FECHA O PLAZO	ACTUACIÓN	ANEXOS DE REFERENCIA
Del 2 al 4 de septiembre	Periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso y de solicitudes de admisión para segundo curso.	
10 de septiembre	Publicación de la relación de solicitudes de traslado y admisión para el alumnado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.	
11 y 14 de septiembre	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	Anexo IX (matrícula)
Del 15 de septiembre al 30 de septiembre	Periodo de matriculación o de traslado de matrícula de nuevo alumnado de segundo que no haya obtenido plaza anteriormente.	Anexo IX (matrícula)



Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o que estando en primero no promociona a segundo o estando en segundo no obtiene título en la evaluación de septiembre, traslados de matrícula para segundo curso		
FECHA O PLAZO	ACTUACIÓN	ANEXOS DE REFERENCIA
A partir del 1 de octubre	Traslados de matrícula ordinarios fuera del periodo de admisión.	

Artículo 22. Límite de matriculación.

Los centros deberán controlar el cumplimiento del número límite de matrículas y de convocatorias que se expresan en el artículo 23.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

En este punto se ha de tener en cuenta que el punto 48 de la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021, autoriza, con carácter excepcional, la ampliación en un año del límite de permanencia en Bachillerato y en Formación Profesional para aquellos alumnos o alumnas que, habiendo agotado todas las convocatorias sin alcanzar la titulación, el equipo docente haya avalado que la causa concurrente fundamental ha sido la particular penosidad de este final de curso afectado por la situación originada por el COVID-19.

Artículo 23. Alumnado procedente de ciclos de formación profesional básica con primero común.

1. El alumnado que desee matricularse en el segundo curso proveniente del primer curso de otro ciclo que tiene en común con el anterior todos los módulos de primer curso puede



hacerlo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta orden para solicitantes a segundo.

2. Los ciclos que tienen el primer curso común son los siguientes:

Informática y comunicaciones IFC1-10	Informática de oficina IFC1-11
--------------------------------------	--------------------------------

Artículo 24. Admisión de alumnado en supuestos concretos.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo a través de las Comisiones Provinciales de Escolarización asegurarán la escolarización inmediata de alumnado que se vean afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Artículo 25. Recursos de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

De acuerdo al párrafo primero del artículo 13 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el contenido de los listados definitivos de datos de solicitantes, en de la adjudicación definitiva y el de las listas de espera podrá ser objeto de recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de junio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo I

SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN EN CENTROS PÚBLICOS A PRIMER CURSO DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2020-2021.

1.	Datos personales. Importante consignar teléfonos de contacto para los llamamientos en listas de espera				
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)		Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) (*)	Lugar de nacimiento		Sexo V ☐ M ☐	Nacionalidad
Teléfonos (*)		Email:		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad		Provincia	
Deportista alto rendimiento ☐		ACNEE ☐		Discapacidad igual o mayor al 33% ☐	
2.	Tipo de Oferta (*) Consigne una de las opciones y la información asociada.				
☐ Oferta obligatoria para aspirantes que cumplen en 2020 entre 15 y 17 años					
¿Puede continuar legalmente en la ESO? Si ☐ /No ☐					
Curso/s repetidos en la ESO: 1º ☐ 2º ☐ 3º ☐ 4º ☐					
"Art 34.9 del D 98/2016 El alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o en cuarto cursos, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa" Art 24.5 del D 98/2016 "Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer en esta etapa, en régimen ordinario, hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso." "					
Estudios cursados de ESO en 19/20:					
☐ Oferta para personas de al menos 18 años.					
¿Tiene el título de la ESO, u otro equivalente o superior? Si ☐ /No ☐					
¿Ha superado como máximo 3º de la ESO, 1º de BUP o equivalente académico a los anteriores? Si ☐					
¿Ha superado como máximo 2º de la ESO, PCPI (módulos obligatorios), Graduado Escolar o equivalente académico a los anteriores? Si ☐ /No ☐					
Media aritmética cualitativa de las calificaciones finales de los cursos completamente superado (suficiente>=5, bien>=6, notable, >=7, Sobresaliente>=9): _____					
¿Tiene Experiencia laboral en el sector profesional del Ciclo Formativo de Profesional Básica al que desea acceder? Si ☐ /No ☐ . ¿Cuántos meses?: _____					
¿Lleva más de 4 meses inscrito como demandante de empleo? Si ☐ /No ☐					
3.	Documentación				
☐ DNI o documento legal equivalente			☐ Dictamen de escolarización para alumnado ACNEE.		
☐ Condición de persona con discapacidad con grado igual o superior al 33%			☐ Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento.		
Para la oferta obligatoria (15 a 17 años)					
☐ Consejo Orientador, para los de oferta obligatoria.			☐ Documento de consentimiento de padres, madres o tutores legales para los de oferta obligatoria.		
☐ Certificación Académica de los estudios de la ESO para quienes que no			☐ Certificación Académica del último curso de la ESO realizado en 2019/2020 para los de oferta obligatoria.		
Para personas de al menos 18 años					
☐ Declaración responsable, obligatoria para solicitantes de al menos 18 años conforme al Anexo II de esta orden.			☐ Certificación Académica de la enseñanza mayor aportada (ESO, PCPI, BUP, Graduado Escolar o equivalente).		
☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de la mutualidad laboral.			☐ Certificado de la empresa o certificado de alta en IAE y justificantes de pago del impuesto.		
☐ Documentación que acredita ser demandante de empleo actualmente.					

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

4. Ciclos de Formación Profesional Básica que solicita (*)					
Ciclo de Formación Profesional Básica					
Nº	Ciclo Formativo			Centro Educativo	
	Clave	Turno (M/T)	Denominación	Localidad	Nombre del Centro
01					
02					
03					
04					
05					

☐ Me opongo, a que de acuerdo con el artículo 7, la Consejería de Educación y Empleo recabe la información sobre mi identidad en Sistema de Verificación de Datos de Identidad

☐ Me opongo, a que de acuerdo con el artículo 7, la Consejería de Educación y Empleo recabe mi información académica del programa Rayuela (incluye Consejo orientador).

☐ Me opongo, a que de acuerdo con el artículo 7, la Consejería de Educación y Empleo recabe la información sobre el dictamen de escolarización para alumnado ACNEE

☐ OTORGO a la consulta de la condición de discapacidad en los órganos correspondientes de la CA de Extremadura o del INSS. En caso contrario, deberá aportar tal documentación

☐ OTORGO mi consentimiento, de acuerdo con el artículo 6.6, a hacer pública por parte de la Administración Educativa de la condición de discapacidad en los listados de datos en las adjudicaciones, entendiendo que en este caso deberá solicitar por escrito tal información al centro de solicitud para comprobar que está convenientemente consignada y reclamar en caso necesario dentro de los plazos establecidos

En _____, a _____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante	Fecha y hora de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO	_____ horas del ____ de _____ de 2020
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	

(*) Campo obligatorio. No consignarlo es motivo de exclusión del proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos personales contenidos en la solicitud serán incluidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, titularidad de la Consejería de Educación y Empleo con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido a la Dirección del centro educativo o ante la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. De Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5- 4ª planta, 06800 Mérida)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo I. Reverso**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. Se ruega a la persona solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su solicitud de participación.
2. Cada persona podrá cumplimentar UNA ÚNICA SOLICITUD. En el caso de que se presente más de una se atenderá a la presentada en el último momento.
3. Todas las personas participantes consignarán obligatoriamente los datos solicitados en los apartados marcados con (*).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo II**DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

(Obligatorio para aspirantes de al menos de 18 años)

Datos personales de la persona solicitante					
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)		Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)	Lugar de nacimiento		Nacionalidad		Sexo V ☐ M ☐

(*) Campo obligatorio

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y a los efectos de la admisión a ciclos de Formación Profesional Básica en el procedimiento habilitado por la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2020/2021, que a la fecha de finalización del periodo de solicitud no está en posesión de un título de Formación Profesional de grado medio o grado superior o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

ENTIENDE que el incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

En _____, a _____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	_____ de _____ de 2020



Anexo III
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) ¹ DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE OFERTA OBLIGATORIA

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre) ¹ y situación ² Teléfono de contacto ³	Deportista de alto nivel o rendimiento	Reserva de plaza por discapacidad	Edad a día 31 de diciembre de 2020	Curso realizado en 19/20 (2º o 3º ESO) y nota media del mismo.	¿Puede continuar en la ESO?	¿Procede del mismo centro?	Ciclos a los que desea acceder				
							Orden	Clave Ciclo	Turno	Denominación Ciclo	Localidad
							1				
							2				
							3				
							4				
							5				
							1				
							2				
							3				
							4				
							5				

¹ Indíquese lo que proceda

² Consígnese, en su caso, la palabra EXCLUIDA DEL PROCESO así como los motivos.

³ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si se opuso a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.



Anexo IV
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) ⁴ DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA DE AL MENOS 18 AÑOS

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre)y situación ⁵	Deportista de alto nivel o rendimiento	Discapacidad igual o superior al 33%	Edad a día 31 de diciembre de 2020	¿Tiene la ESO o estudios equivalentes finalizados?	Ultimo Curso Superado de ESO o equivalente (3º, 2º o ninguno de ellos)	Nota media de los cursos de la ESO superados (Sf, B, N, So)	¿Inscrito como demandante de empleo con antigüedad de 4 meses mínima?	Meses de experiencia laboral relacionada	Ciclos Formativos a los que desea acceder					
									Orden	Clave Ciclo	Turno	Denominación Ciclo	Localidad	Centro
Teléfono de contacto ⁶				(S/N)					1					
									2					
									3					
									4					
									5					
									1					
									2					
									3					
									4					
									5					

⁴ Indíquese lo que proceda

⁵ Consignese, en su caso, la palabra EXCLUIDA DEL PROCESO así como los motivos.

⁶ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si se opuso a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo V
RECLAMACIÓN AL LISTADO PROVISIONAL DE DATOS DE
SOLICITANTES AL PROCESO

Datos personales de la persona solicitante:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sean revisados los siguientes datos del listado provisional del proceso de admisión del ciclo y centro descritos:

En _____, a _____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presentó la solicitud de admisión.	_____ de _____ de 2020

Anexo VI

LISTADO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL/DEFINITIVA PARA EL PRIMER CURSO DE CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2020-2021)

Centro	Localidad	
Clave del ciclo	Denominación del ciclo	Turno ☐ M/ ☐ T

Estos listados, no incluyen a aspirantes que hubieran solicitado que no se muestre la información sobre discapacidad. No obstante las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todas las personas aspirantes.

[illegible]

**Anexo VII****LISTADO DE ASPIRANTES NO ADMITIDAS PARA REALIZAR PRIMER CURSO EN SU PRIMERA OPCIÓN**
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2020-2021)

Centro		Localidad	
Clave del ciclo	Denominación del ciclo		Turno (M/T)

(Orden alfabético)

Apellidos y nombre	¿Admitida en algún ciclo? (S/N)	En su caso admitida en		
		Prioridad	Ciclo de FP Básica	Centro Educativo

- Nota: Este listado se emite con el visto bueno de la presidencia de la Comisión de Evaluación

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo VIII
RECLAMACIÓN A LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**Datos personales de la persona solicitante:**

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sea revisada la adjudicación en los términos siguientes:

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2020
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presentó la solicitud de admisión.	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo IX
MATRÍCULA EN CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
 (Curso 2020/2021 en centros públicos).

1. Datos personales				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo V ☐ M ☐	
Nº Seguridad Social	Persona con discapacidad igual o mayor del 33% ☐	Nacionalidad		
¿Trabaja actualmente? ☐ Sí/ ☐ No	País donde realizó los estudios previos:			
Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº		
Código postal	Localidad	Provincia		
2. Datos personales del padre/tutor de la persona solicitante				
Apellidos y Nombre			D.N.I.	
Teléfono		Email		
3. Datos personales de la madre/tutora de la persona solicitante				
Apellidos y Nombre			D.N.I.	
Teléfono		Email		
4. Datos académicos del alumno o alumna				
Forma de Acceso : Oferta obligatoria (15 a 17 años en 2020) ☐ Al menos de 18 años en 2020 ☐				
5. Datos de matrícula				
Centro educativo		Localidad		
Denominación del ciclo			Clave del ciclo	
Curso:	Turno : Mañana ☐ Tarde ☐		Alumnado que no promociona al siguiente curso ☐	
Módulos pendientes				

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la orden de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

- ☐ Me opongo, a que de acuerdo con el artículo 7, la Consejería de Educación y Empleo recabe la información sobre mi identidad en Sistema de Verificación de Datos de Identidad
- ☐ Me opongo, a que de acuerdo con el artículo 7, la Consejería de Educación y Empleo recabe mi información académica del programa Rayuela

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2020
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos personales contenidos en la solicitud serán incluidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, titularidad de la Consejería de Educación y Empleo con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido a la Dirección del centro educativo o ante la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. De Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5- 4ª planta, 06800 Mérida).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo IX. Reverso

Documentación que debe adjuntarse:

a) Si proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- Justificante del pago del seguro escolar.
- Fotocopia del Libro de Familia (hoja en la que figura el alumno).
- Dos fotografías de tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Si NO proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- La documentación del apartado a) anterior.
- Fotocopia del DNI o documento legal equivalente, si no ha autorizado recabar dicha información del Sistema de Verificación de Identidad.
- Justificación de certificación académica de acceso al ciclo de formación profesional básica, si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela
- Consejo orientador y documento de consentimiento de personas tutoras legales si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

Todo ello siguiendo las indicaciones del centro en el que se realiza la matrícula

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2020-2021

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924004008.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

La admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2020-2021

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid

Anexo X
LISTA DE ESPERA PARA EL PRIMER CURSO DE CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2020-2021)

[illegible]

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo XI
OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EXTREMADURA.
Curso 2020-2021
Provincia

(Ordenado por Provincia, Localidad, Centro Educativo, Familia Profesional y Ciclo)

[illegible]

Turno M= Mañana T = Tarde.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Anexo XII

OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EXTREMADURA.

Curso 2020-2021.

(Ordenado por Familia Profesional, Ciclo formativo, Provincia y Localidad)

[illegible]

Turno M= Mañana T = Tarde.